

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15324

SÁBADO 21 DE MARZO DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- R.S. N° 025-2020-PCM.-** Aceptan renuncia de la Ministra de Salud **2**
- R.S. N° 026-2020-PCM.-** Nombran Ministro de Salud **2**

DEFENSA

- R.M. N° 269-2020-DE/SG.-** Aprueban desagregación de recursos autorizados mediante D.S. N° 055-2020-EF en el Presupuesto Institucional del Pliego 026 Ministerio de Defensa, para el Año Fiscal 2020 **2**

SALUD

- R.M. N° 098-2020/MINSA.-** Aceptan renuncia de Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial **3**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

- Fe de Erratas** Res. N° 00011-2020/CEPLAN/PCD **3**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

- Res. N° 033-2020-SMV/02.-** Establecen disposiciones aplicables a las sociedades emisoras con valores inscritos en el RPMV, las personas jurídicas inscritas en el RPMV y las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, así como a los patrimonios autónomos que administran, y modifican el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores - MAV **4**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

- Res. N° 000104-2020.-** Autorizan reprogramación de citas relacionadas a los trámites de procedimientos administrativos y servicios brindados por las unidades orgánicas de la Superintendencia Nacional de Migraciones, suspenden plazos administrativos y dictan otras disposiciones **7**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

- Circular N° 0009-2020-BCRP.-** Suspenden, durante el tiempo de vigencia del "Estado de Emergencia Nacional", los plazos legales establecidos para que las entidades del sistema financiero envíen la información solicitada por el BCRP, y establecen excepciones **10**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

- Res. N° 1262-2020.-** Modifican literales del artículo 5 del Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico **10**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

- Acuerdo N° 021-2020-MDEA.-** Disponen apoyar denuncia penal presentada por el Procurador de la Municipalidad ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de El Agustino - Primer Despacho, así como apoyar el fiel cumplimiento de convenios suscritos con el Grupo DAFI Asociados S.A.C. **11**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Aceptan renuncia de la Ministra de Salud****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 025-2020-PCM**

Lima, 20 de marzo de 2020

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Salud, formula la señora María Elizabeth Jacqueline Hinostriza Pereyra; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Salud, formula la señora María Elizabeth Jacqueline Hinostriza Pereyra, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

1865100-1

Nombran Ministro de Salud**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 026-2020-PCM**

Lima, 20 de marzo de 2020

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros; De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Salud, al señor Victor Marcial Zamora Mesia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

1865100-2

DEFENSA**Aprueban desagregación de recursos autorizados mediante D.S. N° 055-2020-EF en el Presupuesto Institucional del Pliego 026 Ministerio de Defensa, para el Año Fiscal 2020****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 269-2020-DE/SG**

Jesús María, 19 de marzo de 2020

VISTOS:

El Informe N° 115-2020-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP del 19 de marzo de 2020, de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019 se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, incluyéndose en el mismo los recursos presupuestarios del Pliego 026 Ministerio de Defensa; por lo que, a través de Resolución Ministerial N° 1947-2019-DE/SG, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2020 del Pliego 026 Ministerio de Defensa, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, División Funcional, Grupo Funcional, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Tipo de Transacción y Genérica del Gasto;

Que, el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia referido en el considerando precedente, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el citado numeral establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo a propuesta del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda, señalando además que dichos recursos se destinan, únicamente para financiar las transferencias financieras que dichos pliegos deben efectuar a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial – CPMP. Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, según corresponda, y se publican en el diario oficial El Peruano;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 055-2020-EF, publicado en la edición extraordinaria del Diario Oficial El Peruano el 18 de marzo de 2020, autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa hasta por el importe de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 219 800 978.00), destinados a financiar el pago de las obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo establece que el Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en su artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de su vigencia;

Que, el artículo 3 del acotado dispositivo establece que el Pliego 026 Ministerio de Defensa, no podrá destinar, bajo responsabilidad, los recursos de la Transferencia de Partidas para fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, mediante el Informe de vistos, la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, en atención a lo dispuesto en el marco normativo referido en los considerandos precedentes, propone la desagregación de la Transferencia de Partidas a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 009: Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas, por el importe DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 219 800 978.00), así como la autorización para realizar la transferencia financiera correspondiente a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP) para el pago de obligaciones previsionales a favor de personal pensionista a cargo de esta;

Que, estando a lo propuesto por la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto y, con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema

Nacional de Presupuesto Público; Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Directiva N° 011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria; y, el Decreto Supremo N° 055-2020-EF, que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Pliego Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Desagregación de recursos

Apruébase la desagregación de los recursos autorizados mediante el Decreto Supremo N° 055-2020-EF, en el Presupuesto Institucional del Pliego 026 Ministerio de Defensa, para el Año Fiscal 2020, hasta por el importe de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 219 800 978.00), de acuerdo al siguiente detalle:

ALA		En Soles S/
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	026 : Ministerio de Defensa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
UNIDAD EJECUTORA	009 : Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas	
CATEGORIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
PRODUCTO	3999999 : Sin Producto	
ACTIVIDAD	5000991 : Obligaciones Previsionales	
GASTO CORRIENTE		
2.5 Otros Gastos		219 800 978,00

Subtotal UE 009 Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas		219 800 978,00

TOTAL PLIEGO 026		219 800 978,00

Artículo 2.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto instruye a la Unidad Ejecutora 009: Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas del Pliego 026: Ministerio de Defensa para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requiera como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3.- Autorización de transferencia financiera de recursos

Autorizar a la Unidad Ejecutora 009: Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas del Pliego 026: Ministerio de Defensa a realizar la transferencia financiera de recursos a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP) por el importe de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 219 800 978.00) para ser destinados exclusivamente al financiamiento del pago de obligaciones previsionales.

Artículo 4.- Presentación de la Resolución

Remítase copia de la presente Resolución, dentro de los cinco (05) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a la Unidad Ejecutora 009: Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas del Pliego 026: Ministerio de Defensa; al Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa, a la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, a la Dirección General de Administración y al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

1865088-1

SALUD

Acceptan renuncia de Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 098-2020/MINSA

Lima, 20 de marzo del 2020

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución Ministerial N° 1146-2019/MINSA, de fecha 17 de diciembre de 2019, se designó al señor Jaime Florencio Reyes Miranda, en el cargo de Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial (CAP-P N° 2) Nivel F-6 del Ministerio de Salud;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que se estima pertinente aceptar la misma;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594; Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del señor Jaime Florencio Reyes Miranda, al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 1146-2019/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

1865105-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00011-2020/CEPLAN/PCD

A solicitud del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, se publica Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00011-2020/CEPLAN/PCD, publicada en la edición del día 20 de marzo de 2020.

DICE:

"Artículo 1°.- Modificar la sección 6 de la Guía para el Planeamiento Institucional, modificada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 053-2018/CEPLAN/PCD y establecer el 1 de junio de 2020 como plazo máximo para la aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021-2023 por parte de los Titulares de las entidades de los tres niveles de gobierno.

DEBE DECIR:

"Artículo 1°.- Modificar la sección 6 de la Guía para el Planeamiento Institucional, modificada por la Resolución

de Presidencia de Consejo Directivo N° 016-2019/CEPLAN/PCD y establecer el 1 de junio de 2020 como plazo máximo para la aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021-2023 por parte de los Titulares de las entidades de los tres niveles de gobierno.

DICE:

Artículo 2º.- Modificar la sección 7 de la Guía para el Planeamiento Institucional, modificada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 053-2018/CEPLAN/PCD y establecer el 30 de abril de 2020 como plazo máximo para la elaboración del Informe de Evaluación de Resultado del PEI año 2019; para el registro del seguimiento del Plan Operativo Institucional (POI) 2020 en el aplicativo CEPLAN V.01 del mes de febrero hasta el 15 de abril y del mes de marzo hasta el 15 de mayo del presente; para la elaboración del Informe de Evaluación de Implementación del POI 2020 primer trimestre hasta el 01 de junio de 2020."

DEBE DECIR:

Artículo 2º.- Modificar la sección 7 de la Guía para el Planeamiento Institucional, modificada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 016-2019/CEPLAN/PCD y establecer el 30 de abril de 2020 como plazo máximo para la elaboración del Informe de Evaluación de Resultado del PEI año 2019; para el registro del seguimiento del Plan Operativo Institucional (POI) 2020 en el aplicativo CEPLAN V.01 del mes de febrero hasta el 15 de abril y del mes de marzo hasta el 15 de mayo del presente; para la elaboración del Informe de Evaluación de Implementación del POI 2020 primer trimestre hasta el 01 de junio de 2020."

1865104-1

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

Establecen disposiciones aplicables a las sociedades emisoras con valores inscritos en el RPMV, las personas jurídicas inscritas en el RPMV y las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, así como a los patrimonios autónomos que administran, y modifican el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores - MAV

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE
N° 033-2020-SMV/02**

Lima, 20 de marzo de 2020

EL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES

VISTOS:

El Expediente N° 2020010244 y el Informe N° 1122-2020-SMV/06, del 16 de marzo de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020 en el Diario Oficial El Peruano (en adelante, DS 044-2020), el Poder Ejecutivo declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el Estado de Emergencia Nacional entró en vigencia a las 00:00 horas del día 16 de marzo de 2020 y vencerá el 30 del mismo mes a las 23:59 horas;

Que, de acuerdo con el artículo 3° del DS N° 044-2020, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el numeral 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú;

Que, sin perjuicio de lo anterior, los incisos 2.1 y 2.2 del artículo 2° del DS N° 044-2020 garantizan el acceso a los servicios públicos, así como a los bienes y servicios esenciales contemplados en el inciso 4.1 del artículo 4° del citado decreto;

Que, por otro lado, conforme al inciso 2.2 del artículo 2° del DS N° 044-2020 se garantiza la provisión de los servicios y bienes esenciales regulados en el artículo 4° del mismo decreto, entre los que se encuentra la provisión de servicios por parte de las entidades financieras, seguros y pensiones, así como los servicios complementarios y conexos que garanticen su adecuado funcionamiento. Al amparo de la norma citada, las empresas del sistema financiero contempladas en el artículo 282° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros continuarán prestando servicios;

Que, conforme al literal m) del inciso 4.1 del artículo 4° del DS N° 044-2020 durante el Estado de Emergencia Nacional se puede continuar prestando cualquier otra actividad de naturaleza análoga a las enumeradas en el citado inciso. En ese sentido y teniendo en cuenta la naturaleza de los servicios que prestan las entidades autorizadas por la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, la SMV, se concluye que las mismas resultan análogas a los servicios financieros, actividad contemplada expresamente el literal g) del inciso 4.1 del artículo 4° del referido decreto;

Que, debe tenerse presente que las entidades a las que hace referencia el DS N° 044-2020 son participantes significativos del mercado de valores peruano, y que la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, y sus normas reglamentarias las reconoce como inversionistas institucionales de dicho mercado y como tales cuentan con tenencias de valores que muy probablemente precisarán liquidar para proveerse de fondos o para gestionar sus actividades, entre otras consideraciones;

Que, en ese orden de ideas, dicha necesidad de liquidez origina a su vez la necesidad de que determinadas empresas autorizadas a operar en el mercado de valores peruano por la SMV, tengan que seguir funcionando u operando durante el período que dure el de Estado de Emergencia Nacional, dado que los servicios que prestan son complementarios y conexos a los de las entidades a que hace referencia el citado Decreto Supremo y porque, adicionalmente determinados servicios prestados por las referidas empresas que operan en el mercado de valores peruano son de naturaleza análoga a los que aquéllas prestan;

Que, en esa línea debe considerarse también el hecho de que existen más de 280 mil personas residentes en el Perú que tienen valores mobiliarios desmaterializados registrados en la Institución de Compensación y Liquidación de Valores y que durante el Estado de Emergencia Nacional podrían necesitar convertir a efectivo dichos valores mediante su negociación;

Que, en adición es necesario considerar que existen aproximadamente 440 mil personas o participe que mantienen cuotas o participaciones de patrimonios autónomos que son administrados por Sociedades Administradoras de Fondos, y que, de igual modo durante el Estado de Emergencia Nacional, podrían requerir liquidar o rescatar esas cuotas o participaciones para obtener liquidez;

Que, en relación con lo indicado en los tres considerandos precedentes se tienen los casos de: las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos que deben atender los rescates de participaciones o cuotas de fondos que les pueden ser requeridos por el público que



tiene la calidad de partícipe de los fondos que administran; las Empresas Proveedoras de Precios que brindan el servicio de proveeduría de precios, las Sociedades Agentes de Bolsa que tienen que atender la liquidación de valores que les pueden formular sus clientes, las Bolsas de Valores que tienen que mantener funcionando u operando sus plataformas de negociación de valores, las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores que tienen que registrar, custodiar, compensar y liquidar las operaciones que se realicen en las Bolsas de Valores; encontrándose por tanto dentro del supuesto establecido en el literal m) del numeral 4.1 del artículo 4 del referido decreto supremo;

Que, debe tenerse en cuenta que el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM que precisa el DS N° 044-2020, señala que durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y, la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso, entre otros, para la prestación de los servicios enunciados en el artículo 2 del decreto comentado en el considerando precedente.

Que, conforme al marco legal arriba citado, ciertos servicios y actividades de las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, Bolsas de Valores, Instituciones de Compensación y Liquidación y Sociedades Agentes de Bolsa continuarán prestándose de manera limitada, durante la vigencia del estado de excepción decretado por el Poder Ejecutivo;

Que, entre otras, las disposiciones decretadas, han generado que las sociedades con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV), así como las demás entidades bajo el ámbito de supervisión de la SMV, no puedan cumplir con sus obligaciones de presentación de información financiera y memorias, siendo inviable la realización por ejemplo de juntas generales de accionistas, asambleas de partícipes y asambleas de asociados, así como la prestación regular de sus servicios;

Que, las circunstancias excepcionales arriba descritas determinan que por predictibilidad se establezcan nuevos plazos para la presentación de información financiera, memorias, informe de gerencia y grupos económicos, plazos que deben resultar razonables en función a las actuales circunstancias, para que las sociedades bajo supervisión puedan tomar las previsiones del caso, como por ejemplo, la reprogramación de las fechas de las juntas generales convocadas, decisiones que deberán comunicarse por el canal de los hechos de importancia, sin perjuicio de las previsiones estatutarias de cada sociedad;

Que, en ese sentido, deben prorrogarse los plazos previstos en las Normas sobre preparación y presentación de Estados Financieros y Memoria Anual por parte de las entidades supervisadas por la SMV, de la Resolución SMV N° 016-2015-SMV-01, así como el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01, normas que disponen que las sociedades emisoras con valores inscritos en el RPMV, las personas jurídicas inscritas en el RPMV y las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos presenten los estados financieros intermedios individuales o separados e intermedios consolidados, según corresponda, a la SMV y, de ser el caso, a las entidades responsables de la conducción de los mecanismos centralizados de negociación, el día de haber sido aprobada por el órgano correspondiente;

Que, la SMV mediante resolución u oficio emitirá las precisiones que fuesen necesarias para la correcta implementación de la presente resolución, lo que comprende inclusive la determinación de plazos límites diferenciados entre entidades autorizadas por la SMV y las sociedades emisoras, que permitan la correcta implementación de los nuevos plazos, tomando un criterio de flexibilidad y razonabilidad;

Que, adicionalmente, cabe resaltar que conforme al artículo 31° de la Ley del Mercado de Valores,

Suscríbete



Obtén la
información
oficial del Estado,
acompañada de
suplementos
especializados

- 📍 **Sede Central:** Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
- ☎ **Teléfonos:** 315-0400 anexo 2207 • **Directo:** 4334773
- ✉ **Email:** suscripciones@editoraperu.com.pe
ventapublicidad@editoraperu.com.pe

Síguenos en:

elperuano.pe

/diariooficialperuano

/DiarioElPeruano

/company/elperuano

Decreto Legislativo N° 861, las entidades bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, presentan su información financiera en los plazos y en la forma que establezca dicho ente regulador, por lo que las disposiciones excepcionales sobre remisión de información periódica aprobadas mediante esta resolución no les son aplicables;

Que, por otro lado, resulta necesario precisar cuáles serían los reportes que mientras dure el período del Estado de Emergencia Nacional deberían remitir por la vía del Sistema MVNET las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos y las Sociedades Agentes de Bolsa, debiendo reconocerse la flexibilidad necesaria para que la misma pueda presentarse sin inconvenientes a la SMV;

Que, de la misma manera resulta necesario identificar los servicios mínimos esenciales que se mantienen vigentes, reconociéndose que alguno de ellos podría restringirse aún más o suprimirse, en cuyo caso debe comunicarse a la SMV, reconociéndose por otro lado para los proveedores de los servicios análogos a los financieros bajo el ámbito de la SMV qué obligaciones mínimas se mantienen en este período;

Que, por otro lado, considerando el funcionamiento de la rueda de bolsa y la adecuada formación de precios, los emisores deben continuar informando sus hechos de importancia por la vía del Sistema MVNET;

Que, se reconoce sin embargo que en las actuales circunstancias podrían presentarse una serie de inconvenientes en el envío de la misma por lo que, para brindar el apoyo necesario, se ha habilitado el número telefónico 6106300 anexo 7062 que atenderá 8:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, así como el correo electrónico siguiente: atencionsmv@smv.gob.pe;

Que, asimismo, en el caso de las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, debe dotárseles durante el período del Estado de Emergencia Nacional de la flexibilidad suficiente para que las mismas puedan modificar la hora de inicio de la vigencia del valor cuota u hora de corte, lo que deberá ser comunicado a la SMV como hecho de importancia y difundido en la página web de la Sociedad;

Que, por otro lado, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del citado decreto de urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la citada norma; con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados, asimismo declaró la suspensión por treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación del referido decreto, del cómputo de los plazos vinculados a las actuaciones de los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público, y de los entes rectores de los sistemas funcionales, incluyendo aquellos plazos que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la referida norma, reconociendo que en el marco del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos disponen la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios a fin de no perjudicar a los ciudadanos así como las funciones que dichas entidades ejercen;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, se dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana; disponiendo entre estas, en el artículo 28, la suspensión de plazos en procedimientos en el sector público por treinta (30) días hábiles contados a partir del 21 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos

de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que se encuentran en trámite a la entrada en vigencia de la referida norma;

Que, las disposiciones aprobadas por el Poder Ejecutivo, plantean la necesidad de adoptar medidas de excepción, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional, brindando las flexibilidades necesarias a las entidades autorizadas bajo el ámbito de supervisión de la SMV, en lo concerniente al cumplimiento de sus obligaciones previstas en las disposiciones legales cuyo control corresponde a la SMV;

Que, en ese orden de ideas, debe valorarse la situación que imposibilita el cumplimiento de ciertas obligaciones por parte de las citadas entidades, debiendo, sin embargo, preservarse, con un criterio de razonabilidad y flexibilidad, la prestación de servicios básicos a los participantes del mercado de valores;

Que, teniendo en consideración las excepcionales circunstancias que debe afrontar nuestra Nación, las cuales pueden afectar las operaciones de algunas empresas, en particular las no corporativas, se considera pertinente que las empresas que participan en el Mercado Alternativo de Valores - MAV paguen una tasa preferencial transitoria de 0% de las contribuciones a la SMV generadas en los meses de marzo, abril y mayo de 2020, respectivamente; siendo dicha medida de carácter temporal;

Que, en sesión del Directorio de la SMV del día 16 de marzo de 2020, el Directorio acordó delegar en el Superintendente del Mercado de Valores las facultades para modificar la regulación sustantiva o adoptar cualquier decisión que fuese necesaria, derivada o relacionada al estado de excepción que toca enfrentar a todos los peruanos; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado por el Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias, así como a lo acordado por el Directorio en su sesión del 16 de marzo de 2020;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación

La presente resolución es de aplicación a las sociedades emisoras con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores (en adelante RPMV), las personas jurídicas inscritas en el RPMV y las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, así como también a los patrimonios autónomos que éstas administran.

Artículo 2°.- Nuevo plazo para la presentación de información financiera y memoria anual del ejercicio 2019

Prorrogar, hasta el 30 de junio de 2020, el plazo límite establecido para la presentación de información financiera individual o separada auditada y memoria anual correspondiente al ejercicio 2019, establecidos en las Normas sobre preparación y presentación de Estados Financieros y Memoria Anual por parte de las entidades supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución SMV N° 016-2015-SMV/01 y en cualquier otra regulación que establezca plazos límite para la presentación de la información señalada y respecto de los sujetos supervisados señalados en el artículo 1 de la presente resolución.

Asimismo, se prorroga hasta el 31 de julio de 2020 el plazo límite para la presentación de los estados financieros consolidados auditados anuales de la matriz de los referidos sujetos supervisados, correspondientes al ejercicio 2019.



Adicionalmente, se prorroga hasta el 31 de agosto de 2020 el plazo límite para la presentación de la información financiera consolidada anual de las matrices últimas de los referidos sujetos obligados, correspondiente al ejercicio 2019.

Artículo 3°.- Nuevo plazo para la presentación de información intermedia al 31 de marzo de 2020

Prorrogar hasta el 31 de julio del de 2020, el plazo límite previsto para la presentación de información financiera intermedia individual o separada al 31 de marzo de 2020, establecido en las Normas sobre preparación y presentación de Estados Financieros y Memoria Anual por parte de las entidades bajo el ámbito de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución SMV N° 016-2015-SMV/01 y en cualquier otra regulación que aborde las materias de la presente disposición sobre los sujetos señalados en el artículo 1 de la presente resolución.

Asimismo, se prorroga hasta el 15 de agosto de 2020 el plazo límite para la presentación de los estados financieros consolidados de la matriz de los referidos sujetos supervisados, correspondientes al 31 de marzo de 2020.

Artículo 4°.- Nuevo plazo para la presentación de informes de clasificación de riesgo basados en información financiera auditada del ejercicio 2019

Prorrogar hasta el 31 de agosto de 2020 el plazo límite establecido para la presentación de los informes de actualización de las clasificaciones de riesgo otorgadas por las empresas clasificadoras de riesgo, que se elaboran utilizando la información financiera anual auditada del ejercicio 2019, exigencia referida en el numeral 25.3.1 del artículo 25 del Reglamento de Empresas Clasificadoras de Riesgo, aprobado mediante Resolución SMV N° 032-2015-SMV/01.

Artículo 5°.- Nuevo plazo para la presentación de Grupo Económico

Prorrogar, hasta el 30 de septiembre de 2020, el plazo límite para la presentación de la información requerida por el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01.

Artículo 6°.- Reportes e información exigibles a ser presentada por el Sistema MVNet

Las sociedades obligadas deberán continuar enviando sus hechos de importancia por el Sistema MVNET.

Las Sociedades Agentes de Bolsa deberán remitir los archivos diarios de operaciones e indicadores prudenciales y en el caso de las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos y Sociedades Administradoras de Fondos que administren Fondos Mutuos de Inversión, el reporte diario de cuotas, de partícipes y de valor cuota.

Artículo 7.- Suspensión de plazos de procedimientos

Declarar que por mandato del Decreto de Urgencia N° 029-2020 quedan suspendidos por treinta (30) días hábiles, contados a partir del 21 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos en la SMV incluyendo los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del referido Decreto de Urgencia.

Artículo 8.- Suspensión de plazos de presentación del resto de información

No será exigible la entrega de información, diferente a la mencionada en los artículos precedentes o cualquier requerimiento de información formulado previamente a la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, cuyo vencimiento de presentación se produzca durante el período que dure el mismo. Culminado el período del Estado de Emergencia Nacional, la SMV comunicará la nueva oportunidad para su entrega.

Artículo 9.- Servicios que se mantienen

Disponer que los servicios que se mantendrán son los siguientes:

1. Negociación de valores y traspaso de valores entre cuentas matrices de participantes.
2. Entrega y pago de dividendos o cualquier otro derecho o beneficio sobre valores inscritos en el RPMV.
3. Suscripciones y rescates de cuotas de fondos mutuos.
4. Proveeduría de precios por parte de las Empresas Proveedoras de Precios.

Artículo 10.- Facultades excepcionales

De manera excepcional, facúltese lo siguiente:

1. A las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, durante el período del Estado de Emergencia Nacional, a modificar la hora de inicio de la vigencia del valor cuota u hora de corte, así como el horario de atención al cliente. Dicha decisión deberá ser comunicada previamente como hecho de importancia y difundida en la web de la Sociedad.

2. A las Empresas Proveedoras de Precios, durante el período del Estado de Emergencia Nacional, a modificar la hora máxima para remisión de los precios y tasas iniciales. Dicha decisión deberá ser informada a la SMV, mediante el correo electrónico: procedimientosSASP@smv.gob.pe y difundida en la página web de la Sociedad.

Artículo 11.- Incorporar como Primera Disposición Transitoria al Reglamento del Mercado Alternativo de Valores – MAV, aprobado por Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01, el texto siguiente:

“**PRIMERA.-** Las empresas por su participación en el MAV pagarán el 0% de las contribuciones a la SMV previstas en el artículo 3° de la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobada por Resolución CONASEV N° 095-2000-EF/94.10, generadas en los meses de marzo, abril y mayo de 2020, respectivamente.”

Artículo 12.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación.

ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Los artículos de la presente resolución que se refieren a prórroga de los plazos de presentación de información financiera y memoria anual, no son de aplicación a las entidades comprendidas bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

1865099-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE MIGRACIONES**

Autorizan reprogramación de citas relacionadas a los trámites de procedimientos administrativos y servicios brindados por las unidades orgánicas de la Superintendencia Nacional de Migraciones, suspenden plazos administrativos y dictan otras disposiciones

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000104-2020-**

Breña, 19 de marzo de 2020

VISTOS: El Informe N° 001251-2020-SM-IN/MIGRACIONES, de fecha 16 de marzo de 2020, de la Subgerencia de Inmigración y Nacionalización de la Gerencia de Servicios Migratorios; la Hoja de Elevación N° 000178-2020-SM/MIGRACIONES, de fecha 17 de marzo de 2020, de la Gerencia de Servicios Migratorios, el Informe N° 000101-2020-PM/MIGRACIONES, de fecha 18 de marzo de 2020, de la Gerencia de Política Migratoria; y, el Informe N° 000191-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 19 de marzo de 2020, de Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Con fecha 11 de marzo de 2020, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de

90 días calendario, por la existencia del COVID-19; y, por Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictaron medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación de ésta;

En ese contexto, el Estado peruano, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-MTC, decretó suspender los vuelos provenientes de Europa y Asia, y desde el territorio nacional hacia dichos destinos, por el plazo de treinta (30) días calendario a partir del 16 de marzo de 2020, cuyo cumplimiento resulta de aplicación a los vuelos internacionales de Aviación Comercial y Aviación General;

Posteriormente, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 15 días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, asimismo en el artículo 8° del

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades públicas que para publicar sus dispositivos en la separata de normas legales, con o sin anexos, se tomará en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá de lunes a viernes, de 9.00 am a 5.30 pm. La solicitud de publicación deberá adjuntar los dispositivos legales refrendados por el funcionario acreditado con el respectivo registro de firma ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales.
2. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
3. Toda solicitud de publicación deberá adjuntar obligatoriamente el archivo en una unidad de almacenamiento, o enviar el archivo correspondiente al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.
4. En caso de que se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico cotizacionesnll@editoraperu.com.pe. Asimismo, los archivos de las normas que aprueban TUPAs o su modificación, deberán enviarse al correo electrónico tupaweb@editoraperu.com.pe.
5. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word, en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
6. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
7. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el **Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA**.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



citado Decreto Supremo, se dispuso el cierre total de las fronteras; por lo que, quedó suspendido el transporte internacional de pasajeros, por medio terrestre, aéreo, marítimo y fluvial, medida que ha entrado en vigencia desde las 23.59 horas del día lunes 16 de marzo de 2020;

A través de Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; precisándose en su Segunda Disposición Complementaria Final, numeral 2, que de manera excepcional, se declara la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del citado Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; precisándose que el plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros;

En mérito de la normativa expuesta en los considerandos precedentes, la Subgerencia de Inmigración y Nacionalización de la Gerencia de Servicios Migratorios, mediante Informe N° 001251-2020-SM-IN/MIGRACIONES, plantea medidas excepcionales que coadyuvan a las personas extranjeras que se encuentren en situación migratoria irregular o que pudieran conllevar en la misma situación migratoria, generados anteriormente o durante la vigencia de las medidas adoptadas por el Estado peruano, con relación al aislamiento social obligatorio (cuarentena), y por el cierre temporal de las fronteras del país;

A través del Informe N° 000101-2020-PM/MIGRACIONES, emitido por la Gerencia de Política Migratoria, señala que se deje sin aplicación las medidas previstas a la condición migratoria irregular de las personas extranjeras que estén en dicha situación, así como suspender la aplicación de estas medidas, para aquellas que estén próximo a incurrir en la condición migratoria irregular; precisando que dicha suspensión tendrá efecto hasta el levantamiento del Estado de Emergencia dispuesto por el Poder Ejecutivo, dictándose un plazo no menor de cuarenta y cinco (45) días calendario que permita iniciar los procedimientos administrativos de regularización migratoria;

Al respecto, cabe indicar que a fin que las personas extranjeras no se vean afectadas por las medidas de contención asumidas por el Estado peruano frente al virus COVID - 19, y que pudieran conllevar a que se encuentre en situación migratoria irregular o pudiera conllevar a la misma situación migratoria, se debe plantear una medida excepcional para garantizar la suspensión de los plazos previstos en la normativa migratoria vigente; y que las personas extranjeras puedan efectuar el trámite de regularización migratoria respectiva;

Es por ello, que con Informe N° 000191-2020-AJ/MIGRACIONES, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que, resulta jurídicamente viable las propuestas planteadas por la Subgerencia de Inmigración y Nacionalización de la Gerencia de Servicios Migratorios, como de la Gerencia de Política Migratoria, con respecto a la suspensión de los plazos previstos en la normativa migratoria vigente; debido a que dichas medidas permitirán que las personas extranjeras continúen con su situación migratoria regular en el país o les permita efectuar la regularización migratoria respectiva, aplicando con ello, los Principios de respeto a los derechos fundamentales y de formalización migratoria, previstas en el artículo I y XII del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, respectivamente;

Estando a lo propuesto y con los vistos de la Gerencia General, las Gerencias de Servicios Migratorios y Política Migratoria, y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido por el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; y, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la reprogramación de las citas relacionadas a los trámites de procedimientos administrativos y servicios brindados por las unidades orgánicas de la Superintendencia Nacional de Migraciones, una vez culminado el estado de emergencia decretada por el Estado peruano.

Artículo 2.- Suspender con eficacia anticipada al 16 de marzo de 2020, los plazos administrativos, y la multa por exceso de permanencia en relación a la regularización migratoria establecida en el artículo 220° del Decreto Supremo N° 007-2017-IN, desde la entrada en vigencia hasta la culminación del estado de emergencia decretada por el Estado peruano; permitiendo dentro de un plazo no menor de cuarenta y cinco (45) días calendario, iniciar los procedimientos administrativos de regularización migratoria.

Artículo 3.- Extender con eficacia anticipada al 16 de marzo de 2020, los plazos de los permisos especiales otorgados a las personas extranjeras para que puedan ausentarse del territorio nacional, así como a aquellas que son residentes y se encuentran fuera del país, desde la entrada en vigencia hasta la culminación del estado de emergencia decretada por el Estado peruano; siempre y cuando no hayan venido de los países que cerraron temporalmente sus fronteras antes de la entrada en vigencia del estado de emergencia, cuya extensión se encuentra condicionada a la acreditación que proviene de dicho país y se hará desde el plazo en que se encontró estar impedido de salir del mismo.

Artículo 4.- Suspender con eficacia anticipada al 16 de marzo de 2020, por el plazo de treinta (30) días hábiles, los plazos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, con relación a los procedimientos administrativos y servicios que se encuentren a cargo de las unidades competentes de la entidad.

Artículo 5.- Extender con eficacia anticipada al 16 de marzo de 2020, el plazo de vigencia de la calidad migratoria temporal o residente ostentada por la persona extranjera, desde la entrada en vigencia hasta la culminación del estado de emergencia decretada por el Estado peruano.

Artículo 6.- Suspender con eficacia anticipada al 16 de marzo de 2020, el plazo de ejecución de la orden de salida para abandonar el país de la persona extranjera, cuyo trámite de cambio de calidad migratoria o prórroga solicitada, ha sido denegado; desde la entrada en vigencia hasta la culminación del estado de emergencia decretada por el Estado peruano.

Artículo 7.- Disponer que los órganos de la Superintendencia Nacional de Migraciones realicen las acciones destinadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 8.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como encargar a la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL AGUILA TUESTA
Superintendente Nacional

1865103-1

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

Suspenden, durante el tiempo de vigencia del “Estado de Emergencia Nacional”, los plazos legales establecidos para que las entidades del sistema financiero envíen la información solicitada por el BCRP, y establecen excepciones

CIRCULAR N° 0009-2020-BCRP

Lima, 20 de marzo de 2020

INFORMACIÓN REQUERIDA AL SISTEMA FINANCIERO DURANTE ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL**CONSIDERANDO:**

Que, el “Estado de Emergencia Nacional” requiere flexibilizar los plazos establecidos para que las entidades del sistema financiero envíen la información requerida por el BCRP, salvo aquella que corresponde a sus operaciones en el mercado de dinero y en el mercado cambiario, así como sobre sus requerimientos de encaje, información que resulta indispensable para un oportuno seguimiento de las condiciones de liquidez de la banca y para la implementación de la política monetaria.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender, durante el tiempo de vigencia del “Estado de Emergencia Nacional”, los plazos legales establecidos para que las entidades del sistema financiero envíen la información solicitada por el BCRP, excepto aquellos que aplican a la información requerida en las siguientes normas:

- Reportes de operaciones cambiarias: Circular No. 043-2014-BCRP.
- Reportes de tasas de interés del mercado de dinero: Circular No. 0038-2017-BCRP.
- Reporte 5 y Anexo No. 15-A del que hacen referencia las Circulares Nos. 0008-2020-BCRP y 0031-2019-BCRP.
- Anexo No. 6, Forma F, Anexo No. 15-B, Reporte No. 3 y Reporte No. 4 con sus respectivos anexos, a los que se refirieren la Circular No. 0040-2018-BCRP y la Carta No. 0037-2018-BCRP.

Artículo 2.- El BCRP flexibilizará los horarios de recepción de la información requerida por las normas antes señaladas, y se establecerán, de requerirse, en coordinación con las entidades financieras, medios adicionales de comunicación con el BCRP.

Artículo 3.- La presente Circular rige a partir del día de su publicación.

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

1865090-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Modifican literales del artículo 5 del Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico

RESOLUCIÓN SBS N° 1262-2020

Lima, 20 de marzo de 2020

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29985 se aprobó la Ley que regula las Características Básicas del Dinero Electrónico como Instrumento de Inclusión Financiera;

Que, mediante Decreto Supremo N° 090-2013-EF y su modificatoria, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29985 que Regula las Características Básicas del Dinero Electrónico como instrumento de Inclusión Financiera;

Que, mediante Resolución SBS N° 6283-2013 y sus normas modificatorias se aprobó el Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico, que establece el marco normativo bajo el cual se regirá la realización de operaciones con dinero electrónico;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del Coronavirus (COVID-19) y se ha dispuesto diversas medidas excepcionales y temporales respecto de la propagación del COVID-19;

Que, considerando la situación de emergencia sanitaria que viene atravesando el país, resulta necesario establecer medidas que ayuden a la realización de las transacciones que deben efectuar las personas, y por ello se ha considerado conveniente modificar los límites aplicables a las cuentas de dinero electrónico simplificadas establecidos en el artículo 5 del Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económico y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley N° 26702 y sus modificatorias), y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustituir los literales b), c), d) y e) del artículo 5 del Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico, por lo siguiente:

Artículo 5.- Cuentas de dinero electrónico simplificadas

“Se consideran “cuentas de dinero electrónico simplificadas” a aquellas cuentas que los emisores de dinero electrónico ponen a disposición de personas naturales y que cumplen con las siguientes condiciones:

- (...)
- b) Cada transacción se encuentra sujeta al límite de tres mil soles (S/. 3,000.00).
- c) El saldo consolidado de cuentas de dinero electrónico de un mismo titular, bajo cualquier modalidad, en un mismo emisor de dinero electrónico, no puede ser superior a diez mil soles (S/. 10,000.00).
- d) Las conversiones a dinero electrónico acumuladas de un mismo titular, bajo cualquier modalidad, en un mismo emisor en un mes, no pueden ser mayores a diez mil soles (S/. 10,000.00).
- e) Las transacciones acumuladas (conversiones, transferencias, pagos, reconversiones, etc.) de un mismo titular, bajo cualquier modalidad, en un mismo emisor en un mes, no pueden exceder de quince mil soles (S/. 15,000.00).
- (...)”

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1865101-1

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO**

Disponen apoyar denuncia penal presentada por el Procurador de la Municipalidad ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de El Agustino - Primer Despacho, así como apoyar el fiel cumplimiento de convenios suscritos con el Grupo DAFI Asociados S.A.C.

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 021-2020-MDEA**

El Agustino, 13 de marzo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 13 de Marzo del 2020, el Informe N° 15-2020-GEMU-MDEA de la Gerencia Municipal sobre acciones tomadas contra el Grupo DAFI Asociados S.A.C. por incumplimiento de sus obligaciones, contenidas en la Cláusula Quinta del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de El Agustino (MDEA) y el Grupo DAFI Asociados S.A.C. (DAFI) representado por Yeremi Aron Espinoza Velarde, para la Implementación de la Casa de la Mujer – Policlínico Municipal de El Agustino; teniendo como referencia el Expediente N° 6329-2020 presentado por los regidores Eddy Luis Rojas Ponce, Rafael Fernando Gonzales Arias, Nazario Palomino Jayo y Henry Solier Chávez, donde solicitan informe de qué modo la MDEA desarrolló las acciones necesarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones del Grupo DAFI Asociados S.A.C. durante el 2013 al 2019 y además que trámites y/o denuncias se ha venido realizando frente al posible incumplimiento total o parcial del Grupo DAFI durante la gestión del ex alcalde Richard Soria Fuerte (período 2015-2018), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2010, se celebró el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de El Agustino y el Grupo DAFI Asociados S.A.C. para la Implementación de la Casa de la Mujer – Policlínico Municipal.

Que, con fecha 17 de junio de 2011, se celebró el Convenio Complementario de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de El Agustino y el Grupo DAFI Asociados S.A.C. para la Implementación de la Casa de la Mujer – Policlínico Municipal.

Que, con fecha 22 de diciembre de 2014, se celebró la Adenda al Convenio Complementario de Cooperación

Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de El Agustino y el Grupo DAFI Asociados S.A.C. para la Implementación de la Casa de la Mujer – Policlínico Municipal.

Que, el Informe N° 15-2020-GEMU-MDEA señala lo siguiente:

1.- Durante el periodo de los años 2015 al 2018 quien debió velar por el irrestricto cumplimiento de las obligaciones del Grupo DAFI Asociados S.A.C. representado por Yeremi Aron Espinoza Velarde, era la anterior gestión encabezada por Richard Soria Fuerte en su calidad de Alcalde. En tal razón, pedirle a la gestión actual (periodo 2019-2022) para que informe sobre qué acciones desarrollo para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el periodo señalado, resulta absurdo por cuanto en dicho periodo la actual gestión en ejercicio, para el cumplimiento de las obligaciones por el Grupo DAFI Asociados S.A.C., ha realizado las siguientes acciones:

a) Con fecha 15 de julio de 2019, se envió CARTA NOTARIAL Carta N° 122-2019-GEMU-MDEA dirigida al Grupo DAFI Asociados S.A.C., al domicilio precitado por dicha empresa en el Convenio suscrito, esto es en Pasaje Los Girasoles N° 221 Urb. Santa Rosa Distrito de Santiago de Surco, a efecto de que en el más breve plazo nos remita el informe correspondiente y la relación de beneficiarios de acuerdo a los incisos "c)", "e)" y "o)" de la cláusula quinta del Convenio de Cooperación Interinstitucional correspondiente a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y reafirmadas en la cláusula tercera, incisos "w)", "x)", "y)" del Convenio Complementario de Cooperación Interinstitucional.

b) Al mismo tiempo, con fecha 15 de julio del 2019, se envió CARTA NOTARIAL Carta N° 123-2019-GEMU-MDEA dirigida al Grupo DAFI Asociados S.A.C., al domicilio precitado en el Convenio por dicha empresa, esto es en Pasaje Los Girasoles N° 221 Urb. Santa Rosa Distrito de Santiago de Surco, en dicha Carta se le exhortaba al Grupo DAFI Asociados S.A.C. a que en el más breve plazo nos remita los Balances auditados correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, a efecto de cuantificar las utilidades netas que corresponden a la Municipalidad en virtud al inciso "l)" de la cláusula quinta del Convenio de Cooperación Interinstitucional.

c) Con fecha 31 de julio del 2019, se envió CARTA NOTARIAL Carta N° 141-2019-GEMU-MDEA, mediante el cual se reitera la solicitud al Grupo DAFI Asociados S.A.C., para que en un plazo de 30 días remita los Balances auditados correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, a efecto de cuantificar las utilidades netas que corresponden a la Municipalidad en virtud al inciso l) de la cláusula quinta del Convenio de Cooperación Interinstitucional.

d) A pesar de haber transcurrido cuatro (4) años (gestión 2015-2018), la Municipalidad de El Agustino representada por Richard Soria Fuerte y el Grupo DAFI Asociados S.A.C. representado por su Gerente General Yeremi Aron Espinoza Velarde no dieron trámite para el cumplimiento al inciso "r)" de la cláusula quinta del Convenio de Cooperación Interinstitucional, donde se señala que la edificación del Policlínico Municipal de El Agustino pasaría a propiedad de la Municipalidad Distrital de El Agustino;

e) La gestión actual, con fecha 06 de agosto del 2019, para dar cumplimiento de la cláusula quinta inciso "r)" del Convenio de Cooperación Interinstitucional, la Municipalidad Distrital de El Agustino como propietaria del terreno, solicitó ante la SUNARP la Declaratoria de Fábrica, quedando registrada con fecha 15 de octubre del 2019 en la PARTIDA ELECTRÓNICA N° 14329410 de SUNARP; en ese sentido, la edificación donde ocupa temporalmente el Grupo DAFI Asociados S.A.C. pertenece a la Municipalidad Distrital de El Agustino y no al Grupo DAFI Asociados S.A.C.

f) Con fecha 13 de diciembre del 2019, se envió Carta N° 348-2019-GEMU-MDEA, solicitando al Grupo DAFI Asociados S.A.C., los pagos correspondientes

de los años 2015 al 2019 y reiteradamente remita los Balances auditados correspondiente a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, aplicando la Norma Internacional de Contabilidad (NIC 1) sobre la presentación de los Estados Financieros siguientes:

- 1) Estado de Situación Financiera
- 2) Estado de Resultados Integrales
- 3) Estado de Cambios en el Patrimonio
- 4) Estado de Flujo de Efectivo
- 5) Notas Explicativas que incluyan la Políticas Contables

g) Con fecha 27 de febrero de 2020, ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de El Agustino de Turno, la Municipalidad Distrital de El Agustino a través de la Procuraduría Pública Municipal ha presentado Denuncia Penal contra YEREMI ARON ESPINOZA VELARDE Gerente General del Grupo DAFI ASOCIADOS SAC, por los delitos contra el Patrimonio – FRAUDE EN LA ADMINISTRACION DE PERSONAS JURIDICAS EN LA MODALIDAD DE OCULTAR A LOS TERCEROS LA VERDADERA SITUACION DE LA PERSONA JURIDICA FALSEANDO LOS BALANCES y CONTABILIDAD PARALELA; así mismo por los delitos CONTRA LA FE PUBLICA – FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS en agravio del Estado- Municipalidad Distrital de El Agustino, con el fin de que en dicha sede Fiscal se inicien las acciones de investigación y se denuncie penalmente ante el Poder Judicial por los delitos denunciados;

h) Con fecha 11 de marzo de 2020 se envió CARTA NOTARIAL Carta N° 110-2020-GEMU-MDEA, donde se reitera al Grupo DAFI Asociados S.A.C., lo solicitado en las cartas cursadas de fecha 15 de julio del 2019, 31 de julio del 2019 y de fecha 13 de diciembre del 2019, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la cláusula quinta referidas a las obligaciones del Grupo DAFI Asociados S.A.C. del Convenio de Cooperación Interinstitucional:

- El informe correspondiente y la relación de beneficiarios de acuerdo a los incisos “c”, “e” y “o” correspondiente a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y el correspondiente al año 2019

- Los Balances auditados correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y el correspondiente al año 2019.

i) Con fecha 11 de marzo de 2020 se envió CARTA NOTARIAL Carta N° 111-2020-GEMU-MDEA, solicitando en el plazo de 05 días calendario, remita el informe correspondiente a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 referente al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la cláusula quinta del Convenio de Cooperación Interinstitucional y reafirmado en el Convenio Complementario de Cooperación Interinstitucional, específicamente las contenidas en los incisos “c)”, “d)”, “e)”, “h)”, y “j)”.

Además, solicitamos se brinde consulta gratuita en el servicio de medicina general a los directivos de los Comités Vecinales de Seguridad Ciudadana (COVESC), integrantes de las Rondas Vecinales de Seguridad, trabajadores recicladores formalizados y sus familiares directos, acreditados y autorizados por la Municipalidad, obligación que no se ejecutó durante la gestión anterior (gestión 2015-2018).

2.- Ante el incumplimiento de nuestras reiteradas cartas notariales, el Grupo DAFI Asociados S.A.C., con fecha 15 de agosto de 2019, mediante documento, nos solicita establecer la coordinación necesaria a fin de implementar la cláusula cuarta del Convenio de Cooperación Interinstitucional, referentes a los incisos “c)”, “d)” y “e)”); y con fecha 28 de agosto de 2019, indica que ya ha cumplido con el pago de utilidades según convenio, sin adjuntar sustento alguno de prueba.

No sería viable pretender implementar mecanismos de coordinación, sin que el Grupo DAFI Asociados S.A.C. haya cumplido con los requerimientos de nuestras reiteradas cartas notariales, también porque la cláusula cuarta del Convenio de Cooperación Interinstitucional no comprende en su totalidad todas las obligaciones asumidas por el Grupo DAFI Asociados S.A.C. y así

mismo por no haber cumplido con la cláusula quinta inciso “r)” del Convenio de Cooperación Interinstitucional.

3.- Por lo expuesto, ante el incumplimiento del Convenio de Cooperación Interinstitucional y de nuestras reiteradas solicitudes con cartas notariales, incluyendo la no entrega de los Estados Financieros auditados y los pagos efectuados correspondientes de los años 2015 al 2019 por el Grupo DAFI Asociados S.A.C., en salvaguarda de los intereses de los agustinianos, a quienes debe estar orientado los beneficios, solicitar al Concejo Municipal la aprobación de:

- APOYAR LA DENUNCIA PENAL N° 295-2020 PRESENTADO POR EL PROCURADOR DE LA MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO ANTE LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE EL AGUSTINO – PRIMER DESPACHO CONTRA YEREMI ARON ESPINOZA VELARDE, ASÍ COMO APOYAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, CONVENIO COMPLEMENTARIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y ADENDA AL CONVENIO COMPLEMENTARIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO Y EL GRUPO DAFI ASOCIADOS S.A.C.

- SOLICITAR AL CONGRESO DE LA REPUBLICA, EL LEVANTAMIENTO DE INMUNIDAD PARLAMENTARIA DEL HOY CONGRESISTA YEREMI ARON ESPINOZA VELARDE GERENTE GENERAL DEL GRUPO DAFI ASOCIADOS SAC., PARA QUE ANTE LA JUSTICIA RESPONDA POR LAS DENUNCIAS INTERPUESTAS, A FIN DE GARANTIZAR LA LUCHA CONTRA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD.

Por tanto, estando a las consideraciones antes aludidas y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal con la dispensa de trámite de comisiones, lectura y aprobación del acta; y con el voto MAYORITARIO de los regidores:

ACUERDA:

Artículo Primero.- APOYAR la Denuncia Penal N° 295-2020 presentado por el Procurador de la Municipalidad de El Agustino ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de El Agustino – Primer Despacho contra Yeremi Aron Espinoza Velarde, así como APOYAR el fiel cumplimiento del Convenio de Cooperación Interinstitucional, Convenio Complementario de Cooperación Interinstitucional y Adenda al Convenio Complementario de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de El Agustino y el Grupo DAFI Asociados S.A.C.

Artículo Segundo.- SOLICITAR al Congreso de la República, el Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria del hoy Congresista Yeremi Aron Espinoza Velarde Gerente General del Grupo DAFI Asociados S.A.C., para que ante la justicia responda por las denuncias interpuestas, a fin de garantizar la lucha contra corrupción y la impunidad.

Artículo Tercero.- DISPONER el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas según lo que corresponda conforme a sus atribuciones.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General poner en conocimiento de las distintas áreas administrativas de la Municipalidad el presente acuerdo, y a la Sub Gerencia de Gestión de Procesos y Tecnología de la Información su publicación en el Portal Institucional (www.mdea.gob.pe).

POR TANTO

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR MODESTO SALCEDO RIOS
Alcalde

1865089-1